

A DESPACHO. 16 de mayo de 2025. Informando que se encuentra vencido el término de traslado tanto de la demanda principal como del llamamiento en garantía. Igualmente, que los demandados presentaron sus respectivos pronunciamientos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, escritos que fueron enviados simultáneamente a la parte demandante, quien se pronunció oportunamente frente a los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL- LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**

El Bordo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Sustanciación N° 064

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, observa el despacho que se encuentran agotadas las etapas procesales previas a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., por lo cual, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la misma.

Es del caso precisar que el traslado de las excepciones formuladas y de las objeciones al juramento estimatorio se surtió de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se entiende debidamente agotada dicha etapa procesal.

Por otro lado, vista a la solicitud presentada por la apoderada judicial de los señores **CRISTINA MELENDEZ QUINTERO** y **JHON BRINER BUENDIA PADILLA**, en el escrito mediante el cual se pronuncia sobre la demanda, el despacho la encuentra procedente a la luz del artículo 227 del C. G. del P. el cual estipula que “Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.”

Por lo anterior, se procederá a conceder término para el fin antes mencionado, concretándolo en un mes a partir de la notificación de la presente providencia.

En virtud de lo anterior el JUZGADO CIVIL- LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

DISPONE:

PRIMERO. – Téngase por contestada oportunamente la demanda principal y el llamamiento en garantía. Así mismo, ténganse por allegados oportunamente los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante los cuales se pronunció frente a las excepciones formuladas y a las objeciones elevadas contra el juramento estimatorio.

SEGUNDO. – **SEÑÁLESE** las nueve (09:00) de la mañana en adelante del miércoles **veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025)** como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO. – **CÍTESE** a las partes para que concurran a rendir en dicha audiencia INTERROGATORIO DE PARTE y a tomar parte activa en la conciliación y demás actos a realizar dentro de ella.

CUARTO. – **PREVÉNGASE** a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia programada, estipuladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO. – **CONCEDER** a los demandados **CRISTINA MELENDEZ QUINTERO** y **JHON BRINER BUENDIA PADILLA**, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que aporte dictamen de reconstrucción de accidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 227 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2024-00030

Firmado Por:

Blanca Cecilia Casas Castillo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e646028287ece0c2a2fdebd93346407389112e614054fd37c9d66e4b0935ed8**

Documento generado en 16/05/2025 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>